L

a palabra auditoría es hoy usada, en muchos ámbitos de la vida social, en el sentido general de un examen para establecer si un objeto o un comportamiento se ajusta a un patrón previamente establecido. Los contadores llaman auditoría únicamente a la que versa sobre información financiera histórica. Reconocen que hay otros trabajos de aseguramiento que pueden versar sobre otro tipo de información o sobre otros asuntos. Para estos profesionales todos los trabajos de aseguramiento tienen por finalidad la emisión de un informe, opinión o dictamen.

Cuando se plantea que el trabajo de los revisores fiscales implica tres auditorías se está diciendo que debe dar lugar a tres opiniones. No a un informe y a algunos párrafos adicionales. Como se sabe, en la actualidad, los trabajos están regulados por el derecho contable colombiano, mucho más moderno que el [código de comercio](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1833376) en su mayoría redactado en 1958.

Mientras algunos luchan por mantener intacto el Código de Comercio, otros preferimos acercar la revisoría fiscal a la contaduría pública contemporánea. Así tiene que ser mientras la revisoría corresponda a los contables.

La expresión fiscalización ha dado para muchas discusiones. A pesar de tener varios significados, algunos hábilmente escogen el que conviene a su modo de pensar. Nosotros no tenemos problemas con afirmar que el revisor fiscal fiscaliza como lo denota su nombre. Pero no admitimos que la fiscalización sea una actividad de policía, ni de criminología. Tampoco aceptamos que los revisores fiscales tengan el poder para y el deber de cambiar los comportamientos de la administración y sus funcionarios. El control es una responsabilidad de los gestores, no del revisor fiscal.

Mal se hace en llamar simples comunicaciones a las que están reguladas por las normas profesionales. El tema está bien estudiado por la doctrina. Una cosa son los informes del trabajo desarrollado, otra los informes que ponen de presente deficiencias concretas observadas, otros los que expresan un dictamen. Entre las comunicaciones están las que se producen para desarrollar el trabajo, que son distintas de aquellas que dan a conocer su resultado.

El artículo 209 del Código de Comercio, es mucho menos que las varias normas que regulan los deberes de los contadores que practican auditorías, revisiones y otro tipo de trabajos de aseguramiento. Estas explican cómo se hacen los trabajos, cómo se concluyen, cómo se informan. Nada de esto está en el Código de Comercio.

Sostenemos que el objetivo de la revisoría fiscal no es el opinar sobre los estados financieros. Las auditorías a cargo de los fiscales son medios, instrumentos, para ayudar a los destinatarios de los respectivos informes a evaluar a los administradores de las compañías. Como se sabe, en el mundo de los analistas de información cada vez es mayor la necesidad de conocer sobre los administradores, pues al fin y al cabo todo depende de estos.

*Hernando Bermúdez Gómez*